DNCP/DJ N°5211/16

Caso N°3228

Asunción, 24 de junio de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ALUMBRADO PÚBLICO, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD – *ID 290022*.- ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3228; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:-

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Estimados Señores de la DNCP. Pedimos vuestra intervención en las licitaciones de la ANDE, respecto a Artefactos de Alumbrado Público, ya que desde el año pasado han estado comprando estos Artefactos que deberían cumplir la Especificación Técnica Nº 07.30.21-A Rev 3. Específicamente nos referimos a la LPI 1.121/2015 ID Nº 290.022, Contrato (adjunto) Nº 6323/2015 Lote Nº 1 Item Nº 3, Artefacto para Alumbrado Público tipo cerrado para lámpara de sodio de 250W tipo B, sin repuestos, donde la empresa Piro´y S.A. (Lumicorp), ha presentado oferta con la marca LUXACRIL, donde en dicha ocasión ha sido beneficiado por la ventaja a la producción nacional, según se puede observar en el informe técnico adjunto. Lo preocupante en este caso es que esta empresa Luxacril, ha presentado en su Planilla de Datos Garantizados (ver*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

página 19 de 48 del contrato adjunto), información indicando que los ensayos requeridos en el Pliego han sido realizados en el laboratorio LABSOL, con certificado Nº 409-2015. El gran problema aquí es que este mencionado laboratorio, es parte del grupo Luminotecnia donde también forma parte la empresa Lumicorp (Piro´y), y este laboratorio LABSOL solo está acreditado para Certificar Cables (ver documento adjunto ficha de Cliente Organismo Nacional de Acreditación), como podemos observar este laboratorio no es un organismo competente para realizar dichos ensayos. La Especificación Técnica de la ANDE Nº 07.30.21 A Rev.3, en su numeral 6.2.2 indica lo siguiente: El oferente deberá presentar, junto con su oferta, los protocolos de los ensayos de tipos indicados en el numeral 6.3 a continuación, extendidos por laboratorios nacionales o internacionales de reconocido prestigio a satisfacción de ANDE, sobre especímenes idénticos al ofrecido (las negritas son mías). Este laboratorio LABSOL será reconocido en ensayar cables, pero no está habilitado para realizar ensayos en Artefactos de Iluminación Pública (hasta la fecha), son cosas totalmente distintas, el papel del LABORATORIO es de suma importancia, ya que la misma nos da la garantía que el equipo funciona conforme es solicitado, y garantiza el cumplimiento de lo indicado en la normativa internacional, en este caso la IEC 60598, mencionado en la Especificación Técnica Si este punto no es realizado correctamente, estamos frente a una situación de desigualdad de condiciones en competir por la adjudicación, ya que los demás oferentes han presentado conforme se solicita en el pliego, y los laboratorios son de reconocido prestigio en el rubro, mismo a simple vista se puede observar la gran diferencia existente entre los Artefactos de esta marca LUXACRIL y las otras. No estamos en contra de la producción nacional, al contrario, lo que si estamos en contra es la condición de desigualdad en la competencia, aceptando los ensayos de un laboratorio que no es del rubro, y lo peor es que forma parte de la cartera de negocios del fabricante, es decir, con esta figura, uno se certifica a si mismo, a más de esto, si el artefacto fuese ensayado en laboratorio del rubro no pasaría las pruebas. Pedimos que puedan verificar esto, para que luego el daño no sea mayor,

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Juan A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ya que se está comprando equipos que no son de buena calidad, como si lo fuesen, porque efectivamente la función de los laboratorios es verificar la calidad de los productos....". (Sic). ----------

<u>Esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar el siguiente análisis de las cuestiones planteadas</u>: ----------

La denuncia transcripta más arriba refiere supuestas irregularidades en la adquisición de medidores electrónicos por la ANDE que no condicen con los términos y/o condiciones del pliego de bases y condiciones.----------

En tal sentido, cabe señalar que visto el SICP, en el marco del presente llamado licitatorio se ha suscripto el Contrato N° 6323/15 de fecha 21 de octubre de 2015 entre la ANDE y la firma Piro'y S.A:, por lo que, corresponde se imprima los trámites de rigor en cuanto a la verificación contractual por parte de la Dirección de Verificación de Contratos dependiente de esta Dirección Nacional, a fin de constatar la existencia o no de irregularidades en la misma. ----------

Al respecto, traemos a colación lo dispuesto en el Art. 3° del Decreto N° 7981 de fecha 14 de agosto de 2006 *"Por el cual se faculta a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), dependiente de la Sub-Secretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, a efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscritos por los organismos, entidades y municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público establecido en la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas"*; por el cual se establece que cuando la UCNT[1] lo considere conveniente podrá efectuar verificaciones del cumplimiento de las obligaciones contractuales, pudiendo participar de los actos de recepción de bienes y/o obras y/o verificar los resultados de la prestación de los servicios contratados.----------

Abg. Gustavo Larza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

DNCP en adelante, por modificación del art. 1 de la Ley 3439/07.-

Asimismo, en este sentido, tienen aplicación las disposiciones del Decreto N° 8602/06, *"Por el cual se crea el Departamento de Verificación de Ejecución Contractual de la Dirección General de Contrataciones Públicas*, dependiente de la Subsecretaria de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda y se establecen sus atribuciones". ----------

De igual manera, destacamos lo establecido en la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, que en su Artículo 1° modificatorio del Artículo 70° de la Ley N° 2051/03, expresa cuanto sigue: *"**Art. 70.- FACULTADES DE VERIFICACIÓN**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) verificará que los procedimientos de contrataciones públicas en cualquier etapa de ejecución, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley N° 2051/03…y demás normas reglamentarias, implementando los mecanismos y procedimientos de verificación que considere oportunos o convenientes…///…A los efectos de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación (programación, presupuesto, proceso de contratación, ejecución de contrato y erogaciones), contenidos en los archivos de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) institucionales y otras dependencias, referentes a las efectuadas en el marco de la Ley N° 2051/03"*. -------

Continúa indicando la citada Ley ***"Art.71.- DE LA VERIFICACIÓN DE CALIDAD**. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá verificar la calidad de los bienes, servicios y obras contratados, a instituciones públicas o privadas, educativas y de investigación o las personas físicas o jurídicas que determine…"*. (Sic). ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Finalmente, en base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica no encuentra méritos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio, por ende, se da por finalizado el presente caso, con la recomendación de remisión de estos antecedentes a la Dirección de Verificación de Contratos de esta Dirección Nacional y además, de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

Abg. GUSTAVO ZARZA D.
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico